

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00590 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: NUBIA EMILIA OTÁLORA GIL

Atendiendo lo solicitado en el escrito visto en el numeral 5 del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admítase la reforma de la demanda**, toda vez que se corrigen o modifican los hechos y pretensiones de la demanda, por tanto, el auto de mandamiento de pago quedara del siguiente tenor:

“Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **NUBIA EMILIA OTÁLORA GIL**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARE No. 207419305403:

1.1. Por la suma de **\$31.200.487,37**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por la suma de **\$4.443.383,90**, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré aportado como base de ejecución.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

2. PAGARE No. 4735535698:

2.1. Por la suma de **\$34.964.007,83**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por la suma de **\$5.366.155,56**, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago

3. PAGARE No. 4425490018509275:

3.1. Por la suma de **\$3.034.666,00**, por concepto del capital vencido de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de ejecución.

3.2. Por la suma de **\$56.504,00**, por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados contenidos en el pagaré aportado como base de ejecución.

3.3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

5. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea.

7. Se reconoce personería al abogado **FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido."

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9c6804a908f636a76201c6b68821fa98b0b8ad5ea4ce69f064ca38d6e750a2**

Documento generado en 27/10/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>